

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870”



**COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO**

Dirección General

RESOLUCIÓN N° 207/2025

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE IMPORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES A LAS FEDERACIONES DE TIRO, Y A CIUDADANOS PARAGUAYOS O EXTRANJEROS CON RADICACIÓN PERMANENTE COMO PARTE DE PROCESOS DE MUDANZA O DE RADICACIÓN EN EL PAÍS.-----

Asunción, 10 de julio de 2025.

VISTO: La Nota 123/2025 de la Jefa del Departamento de Registro de Importaciones y Exportaciones de fecha 9 de julio de 2025;-----

CONSIDERANDO:

Que, por la nota de referencia se solicita aclaración jurídica sobre la aplicación de la suspensión de autorizaciones de importación de armas de fuego y municiones a casos de importación casual, en estos términos: “Tengo el honor de dirigirme al Señor Director de la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos, y por su digno intermedio a donde corresponda, con el objeto de solicitar una aclaración formal mediante Resolución fundada o Dictamen Jurídico, conforme a lo que se estime procedente, con relación al alcance de la suspensión de la emisión de autorizaciones de importación de armas de fuego y municiones, en virtud del Decreto N° 642/2023 y ratificada por el Decreto N° 3215/2025. / En efecto, el Artículo 1° del mencionado Decreto 3215/2025 dispone la ratificación de la autorización para suspender temporalmente la emisión de autorizaciones de importación de armas de fuego y municiones en cualquiera de sus calibres. Sin embargo, su Artículo 2° instruye expresamente a Dirección General de Material Bélico a establecer un mecanismo especial de importación de armas de fuego y municiones de uso deportivo, conforme al Artículo 126 de la Ley N.° 7411/2024. / En virtud de lo expuesto, se solicita establecer, mediante Resolución o Dictamen correspondiente, si la suspensión administrativa afecta también a las siguientes situaciones de Importación casual, reconocidas en la Ley N° 7411/2024: / Importación de armas de fuego por parte de personas físicas para uso particular y uso deportivo, cuya finalidad es la defensa personal y/o el uso en actividades deportivas, conforme a las categorías previstas por la Ley N° 7411/2024, bajo el régimen de importación casual y posterior finiquito de despacho aduanero son entregadas con su correspondiente Carnet de propiedad de arma de fuego. / - Ingreso de armas de fuego de propiedad de ciudadanos paraguayos o extranjeros con residencia permanente, como parte de procesos de mudanza



o radicación en el país, cuando las armas ya se encontraban previamente registradas a nombre del solicitante en el país de origen; bajo el régimen de importación casual y posterior finiquito de despacho aduanero son entregadas con su correspondiente Carnet de propiedad de arma de fuego. / Dado que la Ley N° 7411/2024 contempla la figura de la importación casual como un régimen diferenciado del régimen comercial, y en atención al principio de legalidad y seguridad jurídica, se considera pertinente emitir un pronunciamiento formal que aclare el alcance de la suspensión vigente y la eventual aplicabilidad o extensión del mecanismo especial previsto en el Artículo 2° del Decreto 3215/2025. / Se recomienda que el expediente sea remitido a la Dirección Jurídica de la DIGEMABEL (DIJUD), a fin de que se emita el dictamen correspondiente sobre el alcance de la suspensión de las autorizaciones de importación establecida por los Decretos N° 642/2023 y N° 3215/2025, en lo que respecta a su aplicabilidad a los casos de importación casual previstos en la Ley N° 7411/2024".-----

Que, la Dirección Jurídica de la DIGEMABEL se ha expedido en los términos del Dictamen N° 893, del 10 de julio de 2025, en cuya parte pertinente se lee: "Que, los artículos 84 y 109 de la Constitución prescriben: "ARTICULO 84 - DE LA PROMOCION DE LOS DEPORTES / El Estado promoverá los deportes, en especial los de carácter no profesional, que estimulen la educación física, brindando apoyo económico y exenciones impositivas a establecerse en la ley. Igualmente, estimulará la participación nacional en competencias internacionales" y "ARTICULO 109 - DE LA PROPIEDAD PRIVADA / Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos. / La propiedad privada es inviolable. / Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización, establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley". / Que, la Ley 7411/24 en sus artículos 1°, 2° (numerales 1, 2, 3, 5, 7 y 11), 4° (numerales 2, 9 y 21), 71, 120, 125 y 126, determina cuanto sigue: "**Artículo 1°** La presente ley tiene por objeto fijar definiciones, normas y requisitos para la fabricación, ensamblaje, importación, exportación, distribución, comercialización, traslado, tenencia, propiedad, transporte y la portación de armas de fuego, sus componentes, municiones y sus componentes; accesorios controlados; su clasificación, establecer autoridades competentes; tránsito internacional en territorio nacional; señalar el régimen de talleres de armerías, recarga de municiones, polígonos de tiro y centros de instrucción de manejo seguro de armas de fuego, servicios de vigilancia y seguridad privada, sanciones administrativas y judiciales, el destino y custodia de las incautaciones y comisos de materiales y establecer el régimen para su registro y devolución"; "**Artículo 2°** La presente ley se regirá por los siguientes principios: 1) Legalidad: todo material y actividad objeto de esta ley queda sujeto a la misma y a la

